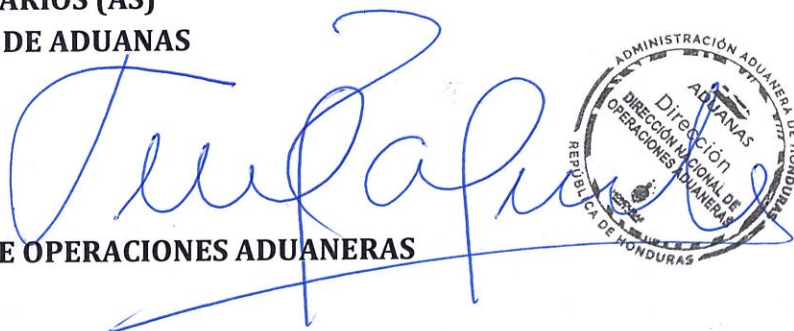



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SA-085-2023

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACION DE SALVAGUARDIA PARA TILAPIA

FECHA: 22 DE AGOSTO DEL 2023

Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento que, conforme al **ACUERDO MINISTERIAL No. 067-2023**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 08 de agosto del 2023 numero 36,302, la Secretaría de Desarrollo Económico, prorroga el Acuerdo Número 110-2020, por un plazo de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, a partir del 23 de julio del 2023, con el fin de proteger la producción Nacional, para los incisos arancelarios siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI-NMF
0302.71.00.00	- - Tilapia (Oreochromis spp.)	35%
0302.72.00.00	- - Bagres o peces gato (Pangasius spp, Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	35%
0303.23.00.00	- - Tilapia (Oreochromis spp.)	30%
0303.24.00.00	- - Bagres o peces gato (Pangasius spp, Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	30%
0304.31.00.00	- - Tilapia (Oreochromis spp.)	35%
0304.32.00.00	- - Bagres o peces gato (Pangasius spp, Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	35%
0304.51.00.00	Únicamente Tilapia (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp, Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	35%
0304.61.00.00	- - Tilapia (Oreochromis spp.)	35%
0304.62.00.00	- - Bagres o peces gato (Pangasius spp, Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	35%
0304.93.00.00	Únicamente Tilapia (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp, Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	35%

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-085-2023


El plazo consignado en el párrafo anterior se tendrá por prorrogado hasta la fecha en que el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano adopte las medidas que correspondan, de conformidad al segundo párrafo del Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-129-2022, de fecha 19 de julio del 2022.

Se adjunta copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 067-2023.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de Aduanas, hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Ac/Gc/dg

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 067-2023

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la integración económica entre otras, en coordinación con las demás instituciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, el Congreso Nacional aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la cual se delega la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial Número 110-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de julio de 2020 y vigente cinco días a partir de su publicación, se estableció modificar temporal y excepcionalmente el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), de conformidad con el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, por un

plazo de 1 (un) año a partir de la entrega en vigor del Acuerdo para los incisos 0302.71.00.00; 0302.72.00.00; 0303.23.00.00; 0303.24.00.00; 0304.31.00.00; 0304.32.00.00; 0304.51.00.00; 0304.61.00.00; 0304.62.00.00; 0304.93.00.00. Medida que fue prorrogada por un año respectivamente, a través de los Acuerdos Ministeriales No. 136-2021 y No. 055-2022.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, dispone “Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desequilibrio de la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercado; o a prácticas de comercio desleal; o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación, durante un plazo máximo de 30 días. Lo anterior, sin perjuicio de otras medidas no arancelarias que adopten los Estados con base en su legislación nacional. Dentro de dicho plazo, el Consejo deberá reunirse para considerar la situación, calificar su gravedad y disponer medidas que conjuntamente deban tomarse, incluyendo la posibilidad de resolver sobre la suspensión o modificación de las disposiciones adoptadas unilateralmente o, según el caso, autorizar la prórroga de las mismas. El plazo del párrafo anterior se tendrá por prorrogado hasta la fecha en que el Consejo adopte las medidas que correspondan. El Consejo reglamentará la presente disposición”.

CONSIDERANDO: Que Acuerdo Ministerial No. 005-2021 contentivo del Procedimiento para el Establecimiento,

Modificación o Eliminación de Medidas de Salvaguardia, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de enero del 2021, en el Artículo 4 establece la creación de la Comisión Ad Hoc para emitir el informe técnico sobre las solicitudes de establecimiento, modificación o eliminación de medidas de salvaguardia conforme al Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de abril de 2023, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, recibió solicitud de “Renovación del Establecimiento de la Medida de Salvaguardia para el Producto Tilapias y Bagres”, contenida en el Acuerdo Ministerial Número. 110-2020, solicitud que obra en el Expediente No. 2023-SE-0882.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al análisis de la información proporcionada por el solicitante Asociación de Productores Piscícolas de Honduras (APPIH), por la Administración Aduanera de Honduras, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, misma que se ve reflejada en las estadísticas de importación, exportación y producción nacional de los productos objeto de la medida, queda evidenciado el impacto esperado de la medida en la reducción de las importaciones procedentes de Vietnam, China y del Régimen de Zona Libre, que han causado una distorsión del mercado en cuanto a la producción y distribución de las tilapias producidas a nivel nacional versus las tilapias importadas.

CONSIDERANDO: Que en reunión celebrada en fecha 22 de junio de 2023, la Comisión Ad Hoc aprobó el informe técnico por medio del cual se determinó declarar con lugar lo solicitado por el peticionario, prorrogando la medida de salvaguardia unilateral por el término de dos (2) años a partir

del 23 de julio de 2023 hasta el 23 de julio de 2025, con el fin de proteger la producción nacional.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 247, 255, 321, 331 y 347 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas; 54 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 08-97, contenido del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo; 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; Acuerdo Ministerial Número 110-2020, Acuerdo Ministerial Número 136-2021, Acuerdo Ministerial Número 055-2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el Acuerdo Número 110-2020, por un plazo de 30 (treinta) días de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, a partir del 23 de julio de 2023, con el fin de proteger la producción nacional.

SEGUNDO: El plazo consignado en el ordinal primero, se tendrá por prorrogado hasta la fecha en que el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano adopte las medidas que correspondan, de conformidad al segundo párrafo del Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: Las disposiciones establecidas en los ordinales primero y segundo, serán aplicadas para los incisos arancelarios abajo descritos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI
0302.71.00.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	35
0302.72.00.00	- - Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	35
0303.23.00.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	30
0303.24.00.00	- - Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	30
0304.31.00.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	35
0304.32.00.00	- - Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	35
0304.51.00.00	Únicamente Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.).	35
0304.61.00.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	35
0304.62.00.00	- - Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	35
0304.93.00.00	Únicamente Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.).	35

CUARTO: Los Derechos Arancelarios a Importación (DAI) antes indicados se aplicarán en régimen de Nación Más Favorecida (NMF).

QUINTO: De conformidad a lo acordado por la Comisión Ad Hoc en fecha 22 de junio de 2023, la medida de salvaguardia establecida en el presente Acuerdo, no deberá exceder el término de dos (2) años contados a partir del 23 de julio de 2023.

SEXTO: Instruir a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial a realizar el monitoreo semestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, en relación con las importaciones, producción y consumo nacional; y a la Dirección General de Protección al Consumidor al monitoreo y evaluación en los precios finales sobre las ventas al por mayor y al consumidor final y remitir

el respectivo informe a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de forma mensual.

SÉPTIMO: Solicitar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a realizar el monitoreo trimestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero en relación con el comportamiento de la producción nacional, asimismo, elaborar en el término de un año, un informe pormenorizado de las acciones que se realizan para fomentar dicha producción.

OCTAVO: Solicitar a la Administración Aduanera de Honduras a realizar el monitoreo en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, generando datos estadísticos sobre importaciones, exportaciones y nacionalizaciones desde las empresas acogidas al Régimen de Zonas Libres y remitir el respectivo informe a la Dirección

General de Integración Económica y Política Comercial de forma mensual.

NOVENO: Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de que haga del conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamérica.

DÉCIMO: Notificar el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras, a fin de que instruya a las Aduanas del territorio nacional para su observación y estricto cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el 23 de julio del año dos mil veintitrés (2023) debiendo ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2023.

MELVIN ENRIQUE REDONDO

Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior, delegado mediante

Acuerdo No. 022-2023

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA

- OFFSET
- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com

"Acá imprimimos la historia" Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699 **Somos la Nueva ENAG**